



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta s/n, presentada el 21 de febrero de 2022 (Expediente N° 2022-0006105) por la empresa PUCARÁ RESOURCES S.A.C. identificado con RUC N° 20550747040, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000329-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 04 de abril de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativo a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos para la obtención de la autorización;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR con fecha 21 de febrero de 2022, con Expediente 2022-0006105, la empresa PUCARÁ RESOURCES S.A.C. (*en adelante*, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20550747040, representada por la señora Susy Sánchez Medina, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la autorización para realizar Estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto Línea de Base Biológica para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de Exploración Minera Keyla, por el periodo de seis (06) meses;

Que, a través de la Carta N° D000225-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 24 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a: **i)** aclarar y uniformar el nombre del proyecto en el plan de trabajo y la documentación anexa; **ii)** sobre el área que cubre el proyecto: 2.1) sustentar la distribución y número de estaciones de muestreo propuestos; 2.2) incluir la referencia de donde se obtuvieron las unidades de vegetación presentadas; **iii)** presentar el climograma correspondiente al área que abarca el estudio; **iv)** considerar la evaluación de dos temporadas, de lo contrario, completar la evaluación con información secundaria para la temporada seca según lo indicado en los Términos de Referencia (TdR) aprobados por la Resolución Ministerial N° 108-2018-MEM/DM; **v)** replantear el objetivo general haciendo referencia al objetivo del estudio del patrimonio; **vi)** sobre los objetivos específicos: 6.1) incluir en el segundo objetivo los índices de diversidad que serán estimados; 6.2) incluir la determinación de potenciales claves, con valor comercial, científico y cultural; 6.3) detallar las referencias de conservación nacional e internacional; 6.4) incluir la comparación de los resultados obtenidos con información secundaria; 6.5) incluir la comparación de los resultados obtenidos para ambas temporadas; **vii)** sobre la tabla resumen de esfuerzo de muestreo: 7.1) subdividir la fila del método de parcelas modificadas de Whittaker, para cada una de las parcelas y subparcelas que la conforman; 7.2) separar la fila de evaluación diurna y nocturna de anfibios y reptiles mediante VES; 7.3) separar las metodologías de artrópodos, diferenciando la batería de trampas de la colecta manual; **viii)** sobre la metodología de evaluación de aves: 8.1) aclarar si los Puntos de conteo (PC) serán o no limitados a la distancia; 8.2) incluir el método de captura con redes de neblina; 8.3) incluir el año de publicación de la *Lista de aves de Perú* de Plenge; 8.4) retirar los registros oportunistas del marco metodológico y referirse a ellos como evaluaciones complementarias; **ix)** respecto a la evaluación de mamíferos: 9.1) ampliar el tiempo de permanencia de trampas Sherman en campo a dos (02) noches; 9.2) incluir retazos de algodón en las trampas de captura viva; 9.3) incluir el método de cámara trampas; 9.5) corregir el enunciado donde se señala que no se obtendrá registros a partir de información secundaria; **x)** respecto a la evaluación de anfibios y reptiles: 10.1) incluir en el Cuadro N° 2 los horarios diurno y nocturno; 10.2) incluir la metodología de Transectos de Banda Fija (TBF); 10.3) para las coberturas vegetales Matorral arbustivo y Área altoandina con escasa y sin vegetación, se podrá prescindir del muestreo nocturno; 10.4) precisar en qué estaciones de muestreo se utilizará la red cal-cal; **xi)** sobre la evaluación de artrópodos, considerar para las estaciones ubicadas en Bosque relicto mesoandino, la instalación de dos (02) transectos de trampas; **xii)** respecto al Cuadro N° 2: 12.1) actualizar el cuadro de acuerdo con las observaciones precedentes; 12.2) excluir los registros oportunistas del cuadro; 12.3) aclarar o corregir el esfuerzo de muestreo de 90 Puntos de conteo; 12.4) aclarar lo indicado como búsquedas de nidos para mamíferos menores voladores; 12.5) presentar el esfuerzo de muestreo para anfibios y reptiles; **xiii)** sobre el análisis de datos: 13.1) incluir la estimación de índices de diversidad beta; 13.2) excluir la evidencia no ambigua "Especie colectada" para el cálculo del índice de abundancia; **xiv)** aclarar la participación del personal científico Pável Sivrac Sánchez Flores e Ivette Brenda



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Ivoska Medina Espinoza, y presentar una tabla única donde se incluya a todos los especialistas propuestos; **xv**) indicar como tipo de muestra, para flora, Muestra botánica (rama terminal o ejemplar completo en especies de tamaño pequeño); **xvi**) incluir la colecta de aquellas especies de aves que potencialmente mueran por algún evento fortuito en las redes de neblina solicitadas; **xvii**) excluir el término *monitoreo* en el contenido del protocolo de bioseguridad; otorgándole diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR con fecha 09 de marzo de 2022, con Expediente 2022-0008605, la administrada presentó la subsanación de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA; en los siguientes términos: **i**) uniformiza el nombre del proyecto; **ii**) detalla los criterios de distribución de las estaciones de muestreo; sin embargo, indicó que la referencia de las unidades de vegetación corresponde a la Cobertura vegetal (MINAM, 2015) y no actualizó el nombre de *unidades de vegetación* por *cobertura vegetal*; **iii**) presenta el climograma correspondiente al área que abarca el estudio; **iv**) indica que utilizará información secundaria para evaluar la temporada seca; **v**) replantea el objetivo general haciendo referencia al objetivo del estudio del patrimonio; **vi**) sobre los objetivos específicos: 6.1) incluye los índices de diversidad que serán estimados; 6.2) incluye la determinación de potenciales claves, con valor comercial, científico y cultural; 6.3) detalla las referencias de conservación nacional e internacional; 6.4) incluye la comparación de los resultados obtenidos con información secundaria; 6.5) considera evaluar una sola temporada; **vii**) sobre la tabla resumen de esfuerzo de muestreo: 7.1) subdivide la fila del método de parcelas modificadas de Whittaker, para cada una de las parcelas y subparcelas que la conforman; 7.2) separa la fila de evaluación diurna y nocturna de anfibios y reptiles mediante VES; 7.3) separa los métodos de artrópodos, diferenciando la batería de trampas de la colecta manual; **viii**) sobre la metodología de evaluación de aves: 8.1) aclara que los Puntos de conteo (PC) serán no limitados a la distancia; 8.2) incluye el método de captura con redes de neblina; sin embargo, se recomienda emplear un esfuerzo de 3 a 4 horas; 8.3) precisa que utilizará la lista actualizada de Plenge; no obstante, la respuesta no ha sido plasmada en el plan de trabajo; 8.4) retira los registros oportunistas del marco metodológico; **ix**) respecto a la evaluación de mamíferos: 9.1) amplió el tiempo de permanencia de trampas Sherman en campo a dos (02) noches; 9.2) incluye retazos de algodón en las trampas de captura viva; 9.3) incluye la metodología de cámara trampas; 9.5) aclaró que se podrá obtener registros a partir de información secundaria; **x**) respecto a la evaluación de anfibios y reptiles: 10.1) incluye los horarios diurno y nocturno; 10.2) incluye la metodología de Transectos de Banda Fija (TBF); 10.3) retira las evaluaciones nocturnas en las coberturas vegetales Matorral arbustivo y Área altoandina con escasa y sin vegetación; 10.4) elimina el numeral donde se indicaba el uso de red cal-cal; **xi**) sobre la evaluación de artrópodos, considera para las estaciones ubicadas en Bosque relicto mesoandino, la instalación de dos (02) transectos de trampas; **xii**) respecto al Cuadro N° 2: 12.1) actualiza el cuadro, aunque deberá considerar las observaciones reiteradas; 12.2) excluye los registros oportunistas del cuadro; 12.3) aclara que el esfuerzo de muestreo será de 10 Puntos de conteo; 12.4) corrige el enunciado por búsqueda de refugios; 12.5) presenta el esfuerzo de muestreo para anfibios y reptiles; **xiii**) sobre el análisis de datos: 13.1) incluye la estimación de índices de diversidad beta; 13.2) excluye la evidencia no ambigua "Especie colectada"; **xiv**) indica que Pável Sivrac Sánchez flores e Ivette Brenda Ivoska Medina Espinoza participarán como responsables y evaluadores, y presenta una tabla única donde se incluye a todos los especialistas propuestos; **xv**) corrige el tipo de muestra, para flora; sin embargo, no incluye los TBF para anfibios y reptiles; **xvi**) incluye la colecta de aquellas especies de aves que potencialmente mueran por algún evento fortuito en las redes de neblina; **xvii**) excluye el término *monitoreo* en el contenido del protocolo de bioseguridad; sin embargo, no incluye los detalles de la captura y manipulación de especímenes; no



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

obstante, las observaciones **ii)**, **viii)**, **xii)**, **xv)** y **xvii)** no fueron absueltas;

Que, a través de la Carta N° D000292-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 18 de marzo de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, reitera a la administrada cumplir con subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal fin;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR con fecha 23 de marzo de 2022, con Expediente N° 2021-0010611, la administrada presenta el levantamiento de las observaciones persistentes, indicadas a través de la Carta N° D000292-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; indicando lo siguiente: **ii)** corrige el término “unidades de vegetación” por “Cobertura vegetal”; **viii)** modifica el esfuerzo de muestreo a 4 horas y considera el uso de la lista de aves del Perú de Plenge en su versión actualizada; **xii)** actualiza la tabla de esfuerzo de muestreo, considerando todas las observaciones reiteradas; **xv)** actualiza el cuadro de captura temporal o colecta; **xvii)** incluye, en el protocolo de bioseguridad, las actividades de muestreo de fauna silvestre; absolviendo las observaciones del SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000329-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 04 de abril de 2022; que entre otros, concluye, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa PUCARÁ RESOURCES S.A.C., representada por la señora Susy Sánchez Medina, cumple con los criterios técnicos para realizar la “*Línea Base Biológica para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Minera Keyla*”, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y territorio comunal, por el periodo de seis (06) meses, con un ingreso a campo (temporada húmeda), de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y cumple también con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con la colecta de un máximo de dos (02) muestras botánicas por especie por estación de muestreo en caso no puedan ser identificadas en campo; así como, la colecta definitiva de todos los ejemplares de artrópodos que sean capturados y la colecta de dos (02) ejemplar por especie y estación de muestreo de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; además de la colecta de aquellos ejemplares de aves que mueran por algún evento fortuito en las redes de neblina; la captura temporal de especímenes de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles y; la identificación taxonómica de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será empleado para registrar características taxonómicas importantes, y será tomado de los individuos avistados y capturados temporalmente; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

impactos negativos durante el desarrollo de las actividades de exploración del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área de influencia. De esta forma servirá como insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, proporcionando información para la elaboración de planes de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad; **vi)** el administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreos biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa PUCARÁ RESOURCES S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20550747040, representada por la señora Susy Sánchez Medina, al cumplir con los criterios técnicos para realizar el “*Línea Base Biológica para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Minera Keyla*”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-090; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa PUCARÁ RESOURCES S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de seis (06) meses, con un ingreso a campo (temporada húmeda), a ser contabilizado a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la “*Línea Base Biológica para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Minera Keyla*”, a realizarse en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y territorio comunal, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras botánicas por especie por estación de muestreo para identificación taxonómica;
- ✓ Colecta definitiva de todos los ejemplares de artrópodos que sean capturados durante la aplicación de las metodologías autorizadas;
- ✓ Colecta de un máximo de (02) ejemplares por especie y estación de muestreo de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles;
- ✓ Colecta de aquellos ejemplares de aves que pudieran morir por algún evento fortuito en las redes de neblina;
- ✓ Captura temporal de especímenes de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles;
- ✓ Determinación taxonómica de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal;
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa PUCARÁ RESOURCES S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa PUCARÁ RESOURCES S.A.C.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y; a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dave Gregory Pogois Loayza
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función / Especialidad	DNI N°
Massiel Nataly Corrales Medina	Responsable de Flora y vegetación	42715162
Marianela Lisette Cerna Pérez	Responsable y evaluador de anfibios y reptiles	41470362
Manuel Jesús Aquino Seminario	Responsable y evaluador de aves	70525500
Manuel Fashé Raymundo	Responsable y evaluador de mamíferos	10657986
Pável Sivrac Sánchez Flores	Responsable y evaluador de artrópodos	44765096
Ivette Brenda Ivoska Medina Espinoza	Responsable y evaluador de artrópodos	44605604
Estrella Mamani Pacco	Evaluador de flora y vegetación	46906539
Pamela Jessica Nina Falcón	Evaluador de flora y vegetación	43378492
Vidal Choque Ccaico	Evaluador de flora y vegetación	41070946
Juan Ramón Perea Macedo	Evaluador de flora y vegetación	40224952
Fernando León Llanos	Evaluador de aves	42858791
Gustavo Cesar Vásquez Chumpitaz	Evaluador de mamíferos	71046168
Federico Hipólito Fernández Sifuentes	Evaluador de anfibios y reptiles	45301910



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18S		Cobertura Vegetal (MINAM, 2015)
	Este (m)	Norte (m)	
PM-01	631254	8319632	Área altoandina con escasa y sin vegetación
PM-02	630361	8316686	Área altoandina con escasa y sin vegetación
PM-03	629949	8318586	Área altoandina con escasa y sin vegetación
PM-04	628697	8318691	Matorral arbustivo
PM-05	630760	8318659	Matorral arbustivo
PM-06	629141	8319241	Bosque relicto mesoandino
PM-07	631093	8318518	Bosque relicto mesoandino
PM-09	630180	8317348	Bosque relicto mesoandino



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.